



Comité Ejecutivo Nacional

El Comité Ejecutivo Nacional del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 2, 3, 4, 5, 12, 13, 16, 22, 23, 58, fracciones III, IV y V, 59, 99, 100, 120, 121 fracciones I y II, 151, 153, 154, 159, fracción I, inciso b), 160, 161, 163, 165, 209, 210 y 211 de los Estatutos; 1, 2, 3, 4, 6, 7, 8, 9, 10, fracción I, inciso b), 12, 13, segundo párrafo, 17, 18, **fracción I**, 20, 36, 37, 38, 39, 40, 42, 43, 44, 45, 46 y 47 del Reglamento para la Elección de Dirigentes y Postulación de Candidatos; 15 fracción III, 23, 24 y 25 del Reglamento Interior de la Comisión Nacional de Procesos Internos; así como en los acuerdos del 20 de septiembre de 2008 del Consejo Político Estatal del PRI en el Estado de Sonora; y

C o n s i d e r a n d o:

Que el Partido Revolucionario Institucional es un Partido nacional, popular, democrático, progresista e incluyente, comprometido con las causas de la sociedad y los superiores intereses de la nación, por lo que debe mantener actualizadas sus dirigencias a fin de seguir contribuyendo al desarrollo social económico y político de los mexicanos.

Que el Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional en el Estado de Sonora, tiene a su cargo la representación y dirección política del Partido en la Entidad, es responsable de desarrollar las tareas de coordinación y vinculación para la operación política de los programas estatales que apruebe el Consejo Político Estatal, así como las acciones que acuerde el Comité Ejecutivo Nacional.

Que el Presidente y el Secretario General de los Comités Directivos Estatales del Partido son electos para un período ordinario de cuatro años; y en el caso del Estado de Sonora, el período estatutario de la dirigencia del Comité Directivo Estatal, vence el mes de enero del 2009.

Que en acatamiento de las disposiciones del Código Electoral para el Estado de Sonora, los procesos internos para la selección de los candidatos que contendrán en las elecciones locales de julio de 2009, deben prepararse con la anticipación que permita el pleno cumplimiento de los principios de legalidad, objetividad, certeza, transparencia y unidad partidaria.

Que la unidad del Partido se garantiza con el establecimiento de reglas claras que generen equidad en la competencia política al interior del Partido.

Que los Estatutos del Partido establecen que el Presidente y Secretario General del Comité Directivo Estatal, serán electos por el procedimiento que apruebe el pleno del Consejo Político Estatal.

Que en fecha 20 de septiembre de 2008, el Consejo Político Estatal del Partido en el Estado de Sonora, en sesión extraordinaria, aprobó un acuerdo por el que se ajustan los tiempos del período estatutario de la actual dirigencia estatal, para estar en condiciones de enfrentar con mayor éxito el proceso electoral local y federal del 2009; y asimismo, aprobó el procedimiento estatutario de Asamblea de Consejeros Políticos para la elección de Presidente y Secretario General del Comité Directivo Estatal para un nuevo período estatutario de cuatro años.

Por lo anteriormente fundado y considerado, El Comité Ejecutivo Nacional del Partido Revolucionario Institucional:

CONVOCATORIA

A militantes, cuadros y dirigentes del Partido Revolucionario Institucional en el Estado de Sonora, a sus Sectores y Organizaciones, para que participen en el proceso de la elección del Presidente y Secretario General del Comité Directivo Estatal; así como a los consejeros políticos nacionales que residan en el Estado, a los Consejeros Políticos Estatales y a los Consejeros Políticos Municipales, a que se constituyan en Asamblea de Consejeros Políticos, para que elijan al Presidente y Secretario General del Comité Directivo Estatal **del Estado de Sonora**, bajo las siguientes:

BASES

Del inicio y término del proceso.

PRIMERA.- El proceso interno para la elección del Presidente y Secretario General del Comité Directivo Estatal, inicia con la expedición de la presente

Convocatoria y concluye con la declaración de validez de la elección y entrega de la constancia de mayoría a la dirigencia electa.

Del órgano responsable de conducir el proceso.

SEGUNDA.- La Comisión Estatal de Procesos Internos es el órgano responsable de organizar, conducir y validar el procedimiento que norma esta Convocatoria, así como de proveer lo conducente para garantizar los principios rectores de certeza, legalidad, imparcialidad, equidad y transparencia en el desarrollo del mismo.

A la Comisión Estatal de Procesos Internos, se integrarán con derecho a voz y no a voto, el Secretario de Organización y el de Acción Electoral del Comité Directivo Estatal del Partido, para efectos de desarrollo logístico y de la integración y capacitación de la estructura electoral.

La Comisión Estatal de Procesos Internos tendrá, en lo conducente, las atribuciones que prevén los artículos 100 de los Estatutos y 10 del Reglamento Interior de la Comisión Nacional de Procesos Internos, así como las que se establezcan en el Manual de Organización del Proceso y aquéllas que sean aplicables para el desarrollo de sus actividades y el cumplimiento de los objetivos previstos por el artículo 6º del Reglamento para la Elección de Dirigentes y Postulación de Candidatos.

La Comisión Estatal de Procesos Internos funcionará en días naturales; tendrá su domicilio en las instalaciones del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional en el Estado de Sonora. Para el ejercicio de sus funciones designará un enlace en cada uno de los municipios de la entidad y creará la estructura auxiliar que estime necesaria.

Los órganos de dirección del Partido Revolucionario Institucional, de sus Sectores y Organizaciones, así como sus miembros, proporcionarán a la Comisión Estatal de Procesos Internos el apoyo que les solicite.

La Comisión Nacional de Procesos Internos coadyuvará con la Comisión Estatal de Procesos Internos, en la organización, conducción y validación del proceso y para tal efecto establecerá los medios de enlace que estime adecuados.

Del Manual de Organización.

TERCERA.- La Comisión Estatal de Procesos Internos elaborará y expedirá dentro de los siete días siguientes a la expedición de la presente convocatoria, el Manual de Organización del Proceso para la elección de la dirigencia estatal del Partido en Sonora, mismo que tendrá carácter normativo.

El Manual de Organización, de conformidad con los artículos 100, fracción VIII, de los Estatutos; y 10, fracción VIII, del Reglamento Interior de la Comisión Nacional de Procesos Internos, enmarcará las particularidades de la organización y desarrollo del proceso eleccionario que se convoca.

Del procedimiento para elegir Presidente y Secretario General del Comité Directivo Estatal.

CUARTA.- El Presidente y Secretario General del Comité Directivo Estatal del PRI en Sonora, serán elegidos en fórmula. En la integración de la fórmula se respetará el principio de paridad de género y se procurará que uno de ellos sea joven. El procedimiento de elección será el de Asamblea de Consejeros Políticos.

La Asamblea de Consejeros Políticos se efectuará de manera descentralizada en cada uno de los municipios del Estado, en los términos de la presente convocatoria.

Se declararán Presidente y Secretario General electos a los integrantes de la fórmula de candidatos que obtenga la mayoría de los votos válidos emitidos en la Asamblea de Consejeros Políticos.

De los requisitos que deberán acreditar los aspirantes.

QUINTA.- Los aspirantes que deseen registrarse como fórmula de candidatos a dirigentes para la elección de Presidente y Secretario General del Comité Directivo Estatal, deberán cumplir con los requisitos y condiciones previstos en el artículo 151 de los Estatutos. Los apoyos con que deberán contar serán algunos de los siguientes:

- a) 20% de la Estructura Territorial, identificada a través de los comités municipales; y/o
- b) 20% de los Sectores, Movimiento Territorial, el Organismo Nacional de Mujeres Priístas, el Frente Juvenil Revolucionario y Unidad Revolucionaria; y/o
- c) 20% de consejeros políticos estatales; y/o
- d) 5% de afiliados inscritos en el Registro Partidario.

Los apoyos que otorguen los comités directivos municipales serán suscritos por los correspondientes Presidente y Secretario General, los que otorguen los Sectores y las Organizaciones serán suscritos por los respectivos coordinadores acreditados ante el Comité Directivo Estatal; en tanto los que otorguen los consejeros, serán los que suscriban los consejeros integrantes de la Asamblea Estatal de Consejeros Políticos.

Los apoyos previstos por esta Base se considerarán exclusivamente para efectos de registro, no condicionarán el voto a favor de ninguna fórmula de aspirantes y podrán ser otorgados, por quienes se encuentren legitimados para ello, a más de una fórmula.

De los documentos que deben acompañar a la solicitud de registro.

SEXTA.- Los integrantes de las fórmulas interesados en participar como candidatos a dirigentes en el proceso interno para elegir Presidente y Secretario General del Comité Directivo Estatal del PRI en Sonora, a su solicitud de registro debidamente firmada, deberán acompañar la siguiente documentación:

- a) Documento que acredite la calidad de cuadro del Partido;
- b) Documento mediante el cual se acredita una militancia de al menos siete años;
- c) Documento que compruebe una residencia de por lo menos 3 años en el Estado, o bien, acreditar que se está en el supuesto previsto por el artículo 151, fracción III, de los Estatutos;
- d) Documento mediante el cual se manifiesta, bajo protesta de decir verdad, que:

1.- Es cuadro de convicción revolucionaria, de comprobada disciplina y lealtad al Partido, cuenta con carrera de Partido, con arraigo y prestigio entre la militancia y la sociedad, tiene amplios conocimientos de los postulados del Partido y reconocido liderazgo;

2.- No ha sido dirigente, candidato, militante o activista de otro partido político, o bien, que cuenta con la declaratoria favorable de la Comisión Nacional de Justicia Partidaria;

3.- No ha sido condenado por sentencia ejecutoriada por delitos graves del orden común o federal, o por delitos patrimoniales; y

4.- No se encuentra en la prohibición prevista en el artículo 163 de los Estatutos del Partido;

e) Constancia que acredite estar al corriente de sus cuotas partidistas, expedida por la Secretaría de Administración y Finanzas. Se entiende estar al corriente con el pago de cuotas de, al menos, el año anterior al de la fecha de expedición de la presente Convocatoria;

f) Constancia de estar inscrito en el Registro Partidario, o bien, copia de la solicitud en que conste que se han hecho los trámites conducentes;

g) En su caso, documento en el que conste la separación de cargo de elección popular, dirigente partidista ejecutivo territorial o servidor público de mando medio o superior, al menos a partir de la fecha de la presentación de su solicitud de registro como candidato y hasta la conclusión del proceso interno;

h) Documento que acredite haber desempeñado algún cargo de dirigencia;

i) Documento en el que se describa el Programa de Trabajo, que en su caso llevarían a cabo como Presidente y Secretario General del Comité Directivo Estatal

j) Documento expedido por el Instituto de Capacitación y Desarrollo Político, mediante el que se compruebe el haber acreditado los cursos de capacitación y formación política establecidos para tal efecto en el plan estatal de capacitación política;

k) Formato que contiene los apoyos a que se refiere la Base Quinta de esta Convocatoria; y

l) Dos fotografías de estudio, tamaño credencial, en color, fondo blanco.

Los documentos a los que se refieren los incisos d) y k) de la presente Base serán presentados en los formatos que apruebe la Comisión Estatal de Procesos Internos, mismos que serán puestos a disposición de los interesados a partir del día siguiente de la emisión de la presente Convocatoria.

Del registro de los aspirantes.

SÉPTIMA.- El registro de aspirantes se llevará a cabo el día 4 de octubre del año 2008, de las 10:00 a 18:00 horas, en el domicilio sede de la Comisión Estatal de Procesos Internos.

Las solicitudes de registro serán entregadas de manera personal por los aspirantes y acompañadas de la documentación señalada en la Base Sexta de esta Convocatoria.

De los hechos que se señalan en esta Base dará fe Notario Público.

De la expedición del dictamen.

OCTAVA.- La Comisión Estatal de Procesos Internos expedirá el día 5 de octubre los dictámenes mediante los cuales se acepta o niega el registro, notificando por estrados a los solicitantes el sentido de la resolución.

Con la notificación del dictamen sobre la procedencia de las solicitudes de registro, la Comisión Estatal de Procesos Internos pondrá a disposición de las fórmulas de candidatos el padrón de consejeros políticos electores.

Los aspirantes que obtengan el dictamen de aceptación, podrán acreditar con derecho a voz, pero no a voto, un representante propietario y su suplente por fórmula ante la Comisión Estatal de Procesos Internos; durante la sesión solo podrá participar en la mesa e intervenir sólo uno de ellos.

NOVENA.- En caso de dictaminarse procedente una sola solicitud de registro, la Comisión Estatal de Procesos Internos declarará la validez del proceso y Presidente y Secretario General electos a la única fórmula de candidatos registrados, procediéndose a entregar la constancia de mayoría respectiva y a informar al Consejo Político Estatal para los efectos de la toma de protesta. De igual manera procederá cuando en el desarrollo del proceso electivo quedara vigente solo una fórmula.

Del proselitismo.

DÉCIMA.- El proselitismo de las fórmulas de candidatos y de los candidatos en lo individual podrá iniciar a partir del día que reciban el dictamen de procedencia y

deberá concluir a más tardar hasta las 24:00 horas del día anterior a la jornada electoral.

Los candidatos, en su proselitismo, además de las que establezca el Manual de Organización, se sujetarán a las siguientes reglas:

En su propaganda utilizarán, invariablemente y de manera visible, los colores y el emblema del Partido Revolucionario Institucional;

Sus intervenciones públicas serán respetuosas y propositivas, manteniendo en todo momento una actitud de respeto a los contendientes, a los órganos del Partido, a sus Sectores y Organizaciones y a los órganos encargados de la conducción del proceso;

El proselitismo será financiado por los candidatos con recursos propios y con las aportaciones y donaciones de origen lícito que reciban, efectuando una campaña suficiente pero austera. El Partido no aportará recurso alguno a los candidatos para el desarrollo de sus campañas;

Los candidatos no podrán recibir aportaciones o donaciones, en efectivo o en especie, por sí o por interpósita persona, provenientes de recursos de los poderes públicos de cualquier ámbito de gobierno;

Los candidatos podrán hacer uso de las instalaciones del Partido, de conformidad con lo que disponga el Manual de Organización; y

El día de la elección, en tanto la Comisión Estatal de Procesos Internos no declare el resultado del cómputo Estatal, queda prohibido a los candidatos difundir, por sí o por interpósita persona, resultados de la elección, sean preliminares o derivados de ejercicios estadísticos.

La Comisión Estatal de Procesos Internos, con el acuerdo de los candidatos, podrá determinar la celebración de actos a los que los candidatos asistan de manera conjunta, para lo que elaborará en su caso, con criterios de equidad, el programa de proselitismo correspondiente.

De los gastos de campaña

DÉCIMO PRIMERA.- En los términos del artículo 17 del Reglamento para la Elección de Dirigentes y Postulación de Candidatos y el acuerdo del Consejo Político Estatal de fecha 20 de septiembre de 2008, el tope de gastos de campaña es del 2% del monto autorizado por el Consejo Estatal Electoral en la elección constitucional inmediata anterior de Gobernador del Estado.

Los candidatos, en los términos que fije la Comisión Estatal de Procesos Internos, rendirán informe sobre el origen y destino de los recursos que utilicen en su campaña.

De los derechos y obligaciones de los candidatos

DÉCIMO SEGUNDA.- Los candidatos tendrán, entre otros, los siguientes derechos:

- a) Participar en el proceso interno;
- b) Recibir el padrón de consejeros políticos electores;
- c) Acreditar por fórmula un representante propietario y un suplente ante la Comisión Estatal de Procesos Internos y sus órganos auxiliares; un representante propietario y suplente ante la Mesa Directiva de la Asamblea de Consejeros Políticos, y un representante propietario y suplente ante cada Mesa Receptora de Votos que se instale durante la Asamblea de Consejeros Políticos;
- d) Promover el voto a su favor difundiendo su programa de trabajo, su oferta política y los principios del Partido;
- e) Interponer los medios de impugnación en los términos de las disposiciones normativas aplicables y a esta Convocatoria; y
- f) Ser declarado Presidente o Secretario General, de resultar electo.

DÉCIMO TERCERA.- Son obligaciones de los candidatos:

a) Conducirse en el proceso interno bajo el régimen establecido por la legislación, los Estatutos, los reglamentos aplicables expedidos por el Consejo Político Nacional, esta Convocatoria, el Manual de Organización y los demás instrumentos normativos que emitan en el ámbito de su competencia y atribuciones los órganos del Partido;

b) Suscribir el Pacto de Unidad y Compromiso Político, en los términos del formato que elabore la Comisión Estatal de Procesos Internos para la unidad y fortaleza del Partido Revolucionario Institucional, al momento en que sean convocados;

c) Divulgar en el discurso de proselitismo la plataforma ideológica del Partido;

d) Convocar y comprometerse en todas sus participaciones a la unidad y fortalecimiento del Partido;

e) Respetar estrictamente el tope de gastos de campaña; y

f) Rendir, en su caso, la protesta estatutaria.

De las sanciones

DÉCIMO CUARTA.- Las sanciones que aplique la Comisión Estatal de Procesos Internos, por contravención a las normas que rigen el proceso, irán desde la amonestación privada hasta la cancelación del registro como fórmula de candidatos.

El Manual de Organización establecerá los procedimientos para la imposición de sanciones, derivadas del proceso interno.

Las controversias en el desarrollo de la Asamblea de consejeros políticos serán resueltas por su Mesa Directiva.

De las normas de participación de los Sectores, las Organizaciones y militantes del Partido.

DÉCIMO QUINTA.- Los integrantes de los comités Ejecutivo Nacional, Directivo Estatal, de defensoría y jurisdiccionales, así como los de los Sectores y Organizaciones, en los ámbitos nacional, estatal y municipal, mantendrán una actitud de imparcialidad, por lo que se abstendrán de pronunciarse públicamente a favor o en contra de alguno de los candidatos.

Los militantes del Partido sujetarán su actuación al marco que regula el proceso interno y tendrán la obligación de ejercer las funciones y atender las responsabilidades que les encomienden los órganos de conducción del proceso, velando en todo momento por la unidad del Partido.

De la Asamblea Estatal de Consejeros Políticos.

DECIMO SEXTA.- La Asamblea de Consejeros Políticos para la elección de Presidente y Secretario General del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional en el Estado de Sonora, es la concurrencia de los consejeros políticos para emitir su voto en los términos de esta Convocatoria, se integra por:

- a) Los Consejeros Políticos Nacionales con residencia en el Estado de Sonora;
- b) Los consejeros políticos estatales y ;
- c) Los Consejeros Políticos Municipales.

De la certificación de los consejeros políticos

DECIMO SEPTIMA.- La Secretaría Técnica del Consejo Político Nacional, **a más tardar el 4 de octubre de 2008**, proveerá a la Comisión Nacional de Procesos Internos, de la Documentación que contenga la integración del Consejo Político Estatal y la relación de consejeros políticos nacionales con residencia en la entidad; documentación que se entregará debidamente certificada, por conducto del enlace de la Comisión Nacional, a la Comisión Estatal de Procesos Internos. La Secretaría Técnica del Consejo Político Estatal, a más tardar en la misma fecha proveerá las relaciones de los Consejos Políticos Municipales. Las tres relaciones conformarán el Padrón de electores de la Asamblea Estatal de Consejeros Políticos. En el padrón no deberán existir duplicados.

Para su certificación, la relación de consejeros políticos municipales será entregada a la Comisión Estatal de Procesos Internos.

El padrón de Consejeros Políticos Electorales se integrará con los consejeros políticos estatales, nacionales con residencia en la Entidad y municipales oportunamente acreditados antes las secretarías técnicas de los consejos políticos Nacional y Estatal y serán inamovibles para efectos de votación a partir de la emisión de la presente Convocatoria.

De la Mesa Directiva de la Asamblea.

DÉCIMO OCTAVA.- La Mesa Directiva de la Asamblea Estatal de Consejeros Políticos estará integrada por: Un Presidente que será el Presidente de la Comisión Estatal de Procesos Internos, ocho Vice-Presidentes que serán los comisionados propietarios de la Comisión Estatal de Procesos Internos, un Secretario que será el Secretario Técnico del mismo Órgano Estatal, los titulares de la Secretaría de Organización y de Acción Electoral del Comité Directivo Estatal y el enlace de la Comisión Nacional de Procesos Internos.

A la Mesa Directiva de la Asamblea, le corresponderá declarar la instalación de la Asamblea Estatal de Consejeros Políticos y el inicio de la votación.

Los representantes de las formulas ante la Comisión Estatal de Procesos Internos serán, a su vez representantes ante la Mesa Directiva de la Asamblea Estatal de Consejeros Políticos.

De la jornada electoral.

DÉCIMO NOVENA.- La Mesa Directiva de la Asamblea de Consejeros Políticos se instalará en sesión permanente a partir de las 10:00 horas, del día 1° de noviembre de 2008, en la sede que la propia Comisión Estatal oportunamente determine, y en forma simultánea se instalarán los Órganos Auxiliares de la Comisión Estatal de Procesos Internos quienes coordinarán la jornada en las sedes desconcentradas, en los domicilios que determine el órgano auxiliar respectivo, con objeto de recibir la votación de los Consejeros Políticos Nacionales, los consejeros políticos estatales y los Consejeros Políticos Municipales para la elección de Presidente y Secretario General del Comité Directivo Estatal en Sonora

Los consejeros políticos nacionales y los consejeros políticos estatales concurrirán a votar en la sede estatal; los Consejeros Políticos Municipales votarán en la sede de su respectivo Consejo.

VIGESIMA.- Las Mesas Receptoras de Votos son las encargadas de recibir la votación de los consejeros políticos.

Las mesas receptoras de votos tendrán una Mesa Directiva que estará integrada por un Presidente, un Secretario, dos escrutadores y dos suplentes, los que serán designados por la Comisión Estatal de Procesos Internos en la sede estatal; y por los órganos auxiliares respectivos en cada una de las sedes municipales.

Para recibir la votación de los consejeros políticos se instalarán hasta cuatro Mesas Receptoras de Votos en las sedes de los consejos políticos estatal y municipales, de conformidad al procedimiento que señale el Manual de Organización.

De la documentación y materiales electorales.

VIGESIMO PRIMERA.- La Comisión Estatal de Procesos Internos determinará las características y cantidades de urnas, mamparas, actas y demás materiales y documentación electoral que se utilizará en la Asamblea de Consejeros Políticos.

La Comisión Estatal de Procesos Internos realizará la producción en forma centralizada del documento que identificará al consejero elector, así como la boleta electoral.

La Comisión Estatal de Procesos Internos llevará a cabo, ante la fe de Notario Público y en presencia de representantes de las fórmulas de candidatos presentes, el sorteo para determinar la ubicación de cada fórmula en la boleta electoral.

Del sistema de votación.

VIGESIMO SEGUNDA.- La elección de Presidente y Secretario General del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional en el Estado de Sonora, se llevará a cabo mediante el voto libre, directo, secreto, personal e intransferible de los consejeros políticos que acudan a ejercer su derecho en los términos de esta Convocatoria.

La votación será recibida el día 1° de noviembre, se iniciará a partir de las 10:00 horas y concluirá a las 15:00 horas, en los términos que disponga el Manual de Organización.

Para efectos de la votación, los consejeros políticos deberán exhibir el documento que lo acredita para votar, que expedirá la Comisión Estatal de Procesos Internos, mismo que le será entregado al registrar su asistencia previo al acceso al recinto sede de la votación, exhibiendo su credencial para votar con fotografía expedida por el Instituto Federal Electoral.

Del escrutinio y cómputo.

VIGESIMO TERCERA.- Concluida la votación, la Directiva de la Mesa Receptora de Votos correspondiente, en presencia de los representantes de las fórmulas de los candidatos presentes, procederá en el mismo lugar a efectuar el escrutinio y cómputo. Una vez terminado el escrutinio y cómputo, el órgano auxiliar municipal de la Comisión Estatal de Procesos Internos inmediatamente realizará el conteo municipal; la Comisión Estatal de Procesos Internos hará lo propio de la votación recibida en la sede del Consejo Político Estatal. El conteo municipal será notificado inmediatamente a la Comisión Estatal de Procesos Internos.

A más tardar, al día siguiente los órganos auxiliares municipales, remitirán a la Comisión Estatal de Procesos Internos el paquete electoral que contenga el conteo Municipal respectivo.

VIGESIMO CUARTA.- Recibidos todos los conteos municipales de los órganos auxiliares en cada municipio, junto con el de la sede del Consejo Político Estatal, la Comisión Estatal de Procesos Internos, en presencia de los representantes de las fórmulas de candidatos, procederá de inmediato a efectuar el cómputo estatal a partir de la suma de los resultados contenidos en las actas de conteo municipal, y de la sede del Consejo Político Estatal.

De la declaración de validez y entrega de la constancia de mayoría.

VIGÉSIMO QUINTA.- Realizado el cómputo estatal de la Asamblea de Consejeros Políticos, la Comisión Estatal de Procesos Internos declarará válido el proceso de elección y declarará Presidente y Secretario General electos del Comité Directivo Estatal a la fórmula que haya obtenido la mayoría de los votos y procederá a entregar la constancia de mayoría respectiva.

De la protesta estatutaria.

VIGESIMO SEXTA.- El Presidente y Secretario General que resulten electos, rendirán la protesta estatutaria ante el Consejo Político Estatal.

De los medios de impugnación.

VIGÉSIMO SÉPTIMA.- Los medios de impugnación procedentes en el procedimiento para elegir Presidente y Secretario General del Comité Directivo Estatal, son la Protesta y la Queja que prevé el Reglamento de Elección de Dirigentes y Postulación de Candidatos, así como el recurso de Apelación que norma el Reglamento de Medios de Impugnación.

De los casos no previstos.

VIGÉSIMO OCTAVA.- Los casos no previstos en esta Convocatoria, serán resueltos por la Comisión Estatal de procesos Internos.

TRANSITORIOS

ÚNICO.- La presente Convocatoria entrará en vigor el día de su expedición y deberá ser publicada en la misma fecha, en la página web del Partido Revolucionario Institucional en Sonora, dándole la mayor difusión posible.

Dada en la ciudad de México, Distrito Federal, a los veintitrés días del mes de septiembre del año dos mil ocho.

**“Democracia y Justicia Social”
Por el Comité Ejecutivo Nacional**



BEATRIZ PAREDES
PRESIDENTA



SEN. JESÚS MURILLO KARAM
SECRETARIO GENERAL



Comisión Estatal de Procesos Internos

La Comisión Estatal de Procesos Internos, de conformidad con los artículos 124, en relación con el 100, fracción VIII, de los Estatutos del Partido Revolucionario Institucional, y 10, fracción VIII, del Reglamento Interior de la Comisión Nacional de Procesos Internos, así como con la Base Tercera de la Convocatoria expedida el **cuatro de septiembre de dos mil ocho** por el Comité Directivo Estatal del Partido en Sonora para la elección de consejeros políticos integrantes de los Consejos Políticos Municipales del Partido Revolucionario Institucional en Sonora, procede a emitir lo siguiente:

MANUAL DE ORGANIZACIÓN

DEL PROCESO PARA LA ELECCIÓN DE CONSEJEROS POLÍTICOS MUNICIPALES, INTEGRANTES DE LOS CONSEJOS POLÍTICOS MUNICIPALES DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL EN EL ESTADO DE SONORA

CAPÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.

1. El presente Manual de Organización desarrolla el contenido de las normas previstas en la Convocatoria por el Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional en el Estado de Sonora el día **cuatro de septiembre de 2008**, para la celebración de a elección de consejeros políticos, integrantes de los Consejos Políticos Municipales del Partido en el Estado.
2. Sus disposiciones son obligatorias para todos los miembros, Sectores, Organizaciones, movimientos, corrientes de opinión adherentes y órganos de dirección el Partido.
3. Los órganos de dirección el Partido, de sus Sectores y Organizaciones, así como sus miembros, proporcionarán a la Comisión Estatal de Procesos Internos y a las respectivas Comisiones Municipales de Procesos Internos, los apoyos que les soliciten.

Artículo 2.

1. Al proceso de elección de consejeros políticos le son aplicables la Declaración de Principios, el Programa de Acción y los Estatutos que rigen la vida interna del Partido; la Convocatoria para la celebración de la elección de consejeros políticos integrantes de los respectivos Consejos Políticos Municipales del Partido; el presente Manual de Organización; y los acuerdos y resoluciones que dicten, en el ámbito de sus respectivas atribuciones, la Comisión Estatal de Procesos Internos, las respectivas Comisiones Municipales de Procesos Internos y demás instancias partidarias.

Artículo 3.

1. El proceso de elección de consejeros políticos integrantes de los Consejos Políticos Municipales, se rige por la obligación constitucional de que los partidos políticos promuevan la participación del pueblo en la vida democrática, por el marco normativo y por los principios de legalidad, imparcialidad, objetividad, certeza, equidad y definitividad. En su desarrollo, todo militante debe asumir el deber de velar por la unidad y fortaleza del Partido.

Artículo 4.

1. De conformidad con la Convocatoria expedida por el Comité Directivo Estatal, la elección de los consejeros políticos se hará mediante voto personal, libre, secreto, directo, e intransferible.

2. Serán consejeros políticos los militantes que, conforme a los procedimientos previstos en la Convocatoria y este Manual de Organización, obtengan el mayor número de sufragios emitidos en la asamblea respectiva, o bien, en los Centros de Votación que se instalen, según se trate.

Artículo 5.

Para los efectos de este Manual de Organización, además de las definiciones establecidas en el artículo 5° del Reglamento para la Elección de Dirigentes y Postulación de Candidatos, se entiende por:

a) *Comité Directivo Estatal.*- El Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional en el Estado de Sonora;

b) *Convocatoria.*- La Convocatoria para la elección de consejeros políticos integrantes de los respectivos Consejos Políticos Municipales del Partido en el Ensayado, expedida por el Comité Directivo Estatal el trece de julio de dos mil cinco;

c) *Manual.*- Este instrumento normativo aprobado por la Comisión Estatal de Procesos Internos;

d) *Comisión Estatal de Procesos Internos.*- La Comisión Estatal de Procesos Internos del Partido Revolucionario Institucional en Sonora, encargada de organizar, en los términos de la Convocatoria y este Manual, la elección de consejeros políticos integrantes de los respectivos Consejos Políticos Municipales del Partido en el Estado;

e) *La o las Comisiones Municipales de Procesos Internos.*- La o las respectivas Comisiones Municipales de Procesos Internos validadas en su integración por la Comisión Estatal de Procesos Internos, según los términos dispuestos por la Base Segunda de la Convocatoria; las cuales, son los órganos encargados de organizar, conducir y validar el proceso de elección, en el municipio correspondiente, de los consejeros políticos integrantes de los respectivos Consejos Políticos Municipales el Partido en el Estado de Sonora;

f) *Planillas Registradas.*- Las planillas conformadas en los términos de la Base Cuarta de la Convocatoria, que habiendo solicitado registro en tiempo y forma, obtengan de la respectiva Comisión Municipal de Procesos Internos, dictamen aprobatorio;

g) *Centros de Votación.*- Los lugares físicos en los que se recibirá la votación de los militantes del Partido el día de la jornada electoral; y

h) *Mesa Directiva de Centro de Votación.*- La instancia partidaria conformada en los términos dispuestos en la Base Décimo Octava de la Convocatoria, la cual recibirá la votación emitida por los militantes del Partido en el municipio respectivo.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LOS ÓRGANOS ENCARGADOS DE LA ELECCIÓN DE CONSEJEROS POLÍTICOS MUNICIPALES

Artículo 6.

1. Los órganos encargados de la conducción del proceso de elección de Consejeros Políticos Municipales son:

- a) La Comisión Estatal de Procesos Internos;
- b) La Secretaría Técnica del Consejo Político Estatal; y
- c) Las respectivas Comisiones Municipales de Procesos Internos.

Artículo 7.

1. La Comisión Estatal de Procesos Internos cuenta con las atribuciones que le confieren los Estatutos del Partido, los reglamentos expedidos por el Consejo Político Nacional, la Convocatoria y este Manual de Organización.

Artículo 8.

1. La Comisión Estatal de Procesos Internos sesionará cuando lo considere su Presidente o lo solicite la mayoría de sus integrantes. Para sesionar se requiere de la presencia de la mayoría de sus integrantes.
2. En ausencia del Presidente, la sesión será conducida por el comisionado que acuerde la mayoría.

Artículo 9.

1. La podrá solicitar a los órganos e dirección del Partido, a sus miembros, a los candidatos y Planillas Registradas, la información que estime pertinente para el mejor desahogo de los asuntos de su competencia, quienes estarán obligados a proporcionarla.

Artículo 10.

1. Las respectivas Comisiones Municipales de Procesos Internos se integrarán en los términos señalados en la Base Segunda de la Convocatoria y el artículo 5, inciso e) de este Manual.
2. Los asuntos que acuerden tendrán que ver con la instrumentación de los trabajos de organización, conducción y validación para la celebración de las elecciones de consejeros políticos integrantes de los respectivos Consejos Políticos Municipales del Partido, en el municipio al que correspondan.

Artículo 11.

1. Las Comisiones Municipales de Procesos Internos tendrán, en su ámbito, las siguientes atribuciones:
 - a) Informar a la Comisión Estatal de Procesos Internos sobre la organización, desarrollo y seguimiento del proceso de elección de consejeros políticos integrantes de los respectivos Consejos Políticos Municipales en sus respectivas demarcaciones municipales;
 - b) Organizar, conducir y validar, bajo el marco normativo partidario y los lineamientos que emita la Comisión Estatal de Procesos Internos, la elección de consejeros políticos integrantes de los respectivos Consejos Políticos Municipales;
 - d) Remitir los informes y documentos que le sean requeridos; y
 - e) Las que establezcan la Convocatoria, el presente Manual y las que les encomiende la Comisión Estatal de Procesos Internos.

CAPÍTULO TERCERO
DE LOS CONSEJEROS POLÍTICOS MUNICIPALES
EXOFICIO A QUE HACEN REFERENCIA LAS FRACCIONES I, II, III, IV, VI,
VII, VIII Y IX DEL ARTÍCULO 129 DE LOS ESTATUTOS Y LA BASE
TRIGÉSIMO PRIMERA DE LA CONVOCATORIA

Artículo 12.

1. A más tardar el día **20 de septiembre de 2008**, y con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en la Base Trigésimo Primera de la Convocatoria, los Presidentes de los Comités Municipales del Partido, proporcionarán a las respectivas Comisiones Municipales de Procesos, la información relativa de los militantes del Partido que ocupen los cargos señalados en las fracciones I, II, II, IV, VI, VII, VIII, y IX del artículo 129 de los Estatutos, a efecto de que sean incorporados como consejeros políticos para integrar los respectivos Consejos Políticos Municipales.

CAPÍTULO CUARTO
E LA ELECCIÓN DE LOS CONSEJEROS POLÍTICOS MUNICIPALES
REPRESENTANTES DE LOS SECTORES Y DE LAS ORGANIZACIONES
DEL PARTIDO AL QUE HACE REFERENCIA LA FRACCIÓN X DEL
ARTÍCULO 129 DE LOS ESTATUTOS Y LA BASE VIGÉSIMO NOVENA DE
LA CONVOCATORIA

Artículo 13.

1. Los consejeros políticos municipales representantes de los Sectores y las Organizaciones del Partido a que se refiere la fracción X del artículo 129 de los Estatutos, con fundamento en lo previsto por los artículos 145, 146 y 147 de los Estatutos y con base en su normatividad interna, serán seleccionados conforme al número de consejeros políticos asignados por las respectivas Comisiones Municipales de Procesos Internos para cada Sector u Organización, las cuales atenderán a lo dispuesto en la fracción X del artículo 129 de los Estatutos y en la fracción X del artículo 73 del Reglamento del Consejo Político Nacional, así como a las particularidades del municipio del que se trate, el nivel de organización y presencia de cada uno de ellos en el municipio respectivo.

2. La asignación del número de consejeros políticos municipales que corresponda a cada Sector u Organización del Partido, deberán realizarla, las respectivas Comisiones Municipales de Procesos Internos, a más tardar el día **18 de septiembre de 2008**.

3. El procedimiento de elección será mediante voto universal, secreto, personal, libre, directo e intransferible.

4. Previo a la elección, se constará que quienes aspiren a ser consejeros políticos municipales representantes de los Sectores u Organizaciones del Partido, cumplan con los requisitos previstos por la Base Quinta de esta Convocatoria.

5. La representación obligadamente se integrará con paridad de género y, por lo menos una tercera parte de jóvenes de hasta 35 años.

6. Se deberán territorializar a los consejeros políticos.

Artículo 14.

1. El registro de los consejeros políticos municipales representantes de los Sectores u Organizaciones del Partido, se llevará a cabo de las 10:00 y hasta las 16:00 horas del día **20 de septiembre de 2008**, a través de la respectiva dirigencia municipal del Sector u Organización, en la sede de la Comisión Municipal de Procesos Internos que corresponda a cada municipio del Estado, acompañando la documentación que soporte el proceso, y en los formatos previstos por la Comisión Estatal de Procesos Internos. Los Sectores y Organizaciones del Partido, podrán realizar el registro de sus representantes en los Consejos Políticos Municipales, ante la Comisión Estatal de Procesos Internos, a través de sus dirigencias estatales, si así lo acuerdan sus órganos de gobierno interno.

Las Comisiones Municipales de Procesos Internos, con base en la documentación recibida, procederán a declarar la validez de las elecciones celebradas, **a más tardar el día 20 de septiembre de 2008**.

CAPÍTULO QUINTO DE LA ELECCIÓN DE LOS CONSEJEROS POLÍTICOS MUNICIPALES A QUE HACEN REFERENCIA LAS FRACCIONES V Y XI DEL ARTÍCULO 129 DE LOS ESTATUTOS Y LA BASE CUARTA DE LA CONVOCATORIA

Del procedimiento de elección.

Artículo 15.

1. De conformidad con la Convocatoria expedida por el Comité Directivo Estatal, la elección de los consejeros políticos que integrarán los respectivos Consejos Políticos Municipales, será mediante voto libre, secreto, directo, personal e intransferible, emitido por los militantes del Partido en el municipio que corresponda.

2. Conforme a lo que dispone la Base Cuarta de la Convocatoria, la elección de consejeros políticos integrantes de los respectivos Consejos Políticos Municipales, a que se refieren las fracciones V y XI del artículo 129 de los Estatutos del Partido, se hará por planillas, las cuales estarán integradas por prelación de la siguiente manera:

2.1 Para el municipio de Aconchi:

- a) 10 hombres con una edad de más de 35 años, como propietarios, y 10 como suplentes;
- b) 10 mujeres con una edad de más de 35 años, como propietarias, y 10 como suplentes;
- c) 05 hombres con una edad de hasta 35 años, como propietarios, y 05 como suplentes; y
- d) 05 mujeres con una edad de hasta 35 años, como propietarias, y 05 como suplentes;

Al menos unos de los integrantes de la planilla deberá ser Presidente de Comité Seccional.

2.2 Para el municipio de Agua Prieta:

- a) 20 hombres con una edad de más de 35 años, como propietarios, y 20 como suplentes;
- b) 20 mujeres con una edad de más de 35 años, como propietarias, y 20 como suplentes;
- c) 11 hombres con una edad de hasta 35 años, como propietarios, y 11 como suplentes; y
- d) 11 mujeres con una edad de hasta 35 años, como propietarias, y 11 como suplentes;

Al menos unos de los integrantes de la planilla deberá ser Presidente de Comité Seccional.

2.3 Para el municipio de Álamos:

- a) 14 hombres con una edad de más de 35 años, como propietarios, y 14 como suplentes;
- b) 14 mujeres con una edad de más de 35 años, como propietarias, y 14 como suplentes;

- c) 07 hombres con una edad de hasta 35 años, como propietarios, y 07 como suplentes; y
- d) 07 mujeres con una edad de hasta 35 años, como propietarias, y 07 como suplentes;

Al menos unos de los integrantes de la planilla deberá ser Presidente de Comité Seccional.

2.4 ***Para el municipio de Altar:***

- a) 17 hombres con una edad de más de 35 años, como propietarios, y 17 como suplentes;
- b) 17 mujeres con una edad de más de 35 años, como propietarias, y 17 como suplentes;
- c) 08 hombres con una edad de hasta 35 años, como propietarios, y 08 como suplentes; y
- d) 08 mujeres con una edad de hasta 35 años, como propietarias, y 08 como suplentes;

Al menos unos de los integrantes de la planilla deberá ser Presidente de Comité Seccional.

2.5 ***Para el municipio de Arivechi:***

- a) 18 hombres con una edad de más de 35 años, como propietarios, y 18 como suplentes;
- b) 18 mujeres con una edad de más de 35 años, como propietarias, y 18 como suplentes;
- c) 10 hombres con una edad de hasta 35 años, como propietarios, y 10 como suplentes; y
- d) 10 mujeres con una edad de hasta 35 años, como propietarias, y 10 como suplentes;

Al menos unos de los integrantes de la planilla deberá ser Presidente de Comité Seccional.

2.6 Para el municipio de Arizpe:

- a) 20 hombres con una edad de más de 35 años, como propietarios, y 20 como suplentes;
- b) 19 mujeres con una edad de más de 35 años, como propietarias, y 19 como suplentes;
- c) 07 hombres con una edad de hasta 35 años, como propietarios, y 07 como suplentes; y
- d) 08 mujeres con una edad de hasta 35 años, como propietarias, y 08 como suplentes;

Al menos unos de los integrantes de la planilla deberá ser Presidente de Comité Seccional.

2.7 Para el municipio de Átil:

- a) 07 hombres con una edad de más de 35 años, como propietarios, y 07 como suplentes;
- b) 07 mujeres con una edad de más de 35 años, como propietarias, y 07 como suplentes;
- c) 04 hombres con una edad de hasta 35 años, como propietarios, y 04 como suplentes; y
- d) 04 mujeres con una edad de hasta 35 años, como propietarias, y 04 como suplentes;

Al menos unos de los integrantes de la planilla deberá ser Presidente de Comité Seccional.

2.8 Para el municipio de Bacadehuachi:

- a) 03 hombres con una edad de más de 35 años, como propietarios, y 03 como suplentes;
- b) 03 mujeres con una edad de más de 35 años, como propietarias, y 03 como suplentes;
- c) 04 hombres con una edad de hasta 35 años, como propietarios, y 04 como suplentes; y
- d) 04 mujeres con una edad de hasta 35 años, como propietarias, y 04 como suplentes;

Al menos unos de los integrantes de la planilla deberá ser Presidente de Comité Seccional.

2.9 Para el municipio de Bacanora:

- a) 09 hombres con una edad de más de 35 años, como propietarios, y 09 como suplentes;
- b) 09 mujeres con una edad de más de 35 años, como propietarias, y 09 como suplentes;
- c) 03 hombres con una edad de hasta 35 años, como propietarios, y 03 como suplentes; y
- d) 03 mujeres con una edad de hasta 35 años, como propietarias, y 03 como suplentes;

Al menos unos de los integrantes de la planilla deberá ser Presidente de Comité Seccional.

2.10 Para el municipio de Bacerac:

- a) 03 hombres con una edad de más de 35 años, como propietarios, y 03 como suplentes;
- b) 04 mujeres con una edad de más de 35 años, como propietarias, y 04 como suplentes;
- c) 03 hombres con una edad de hasta 35 años, como propietarios, y 03 como suplentes; y
- d) 03 mujeres con una edad de hasta 35 años, como propietarias, y 03 como suplentes;

Al menos unos de los integrantes de la planilla deberá ser Presidente de Comité Seccional.

2.11 Para el municipio de Bacoachi:

- a) 11 hombres con una edad de más de 35 años, como propietarios, y 11 como suplentes;
- b) 10 mujeres con una edad de más de 35 años, como propietarias, y 10 como suplentes;
- c) 05 hombres con una edad de hasta 35 años, como propietarios, y 05 como suplentes; y
- d) 06 mujeres con una edad de hasta 35 años, como propietarias, y 06 como suplentes;

Al menos unos de los integrantes de la planilla deberá ser Presidente de Comité Seccional.

2.12 Para el municipio de Bácum:

- a) 18 hombres con una edad de más de 35 años, como propietarios, y 18 como suplentes;
- b) 18 mujeres con una edad de más de 35 años, como propietarias, y 18 como suplentes;
- c) 08 hombres con una edad de hasta 35 años, como propietarios, y 08 como suplentes; y
- d) 08 mujeres con una edad de hasta 35 años, como propietarias, y 08 como suplentes;

Al menos unos de los integrantes de la planilla deberá ser Presidente de Comité Seccional.

2.13 Para el municipio de Banámichi:

- a) 06 hombres con una edad de más de 35 años, como propietarios, y 06 como suplentes;
- b) 06 mujeres con una edad de más de 35 años, como propietarias, y 06 como suplentes;
- c) 05 hombres con una edad de hasta 35 años, como propietarios, y 05 como suplentes; y
- d) 05 mujeres con una edad de hasta 35 años, como propietarias, y 05 como suplentes;

Al menos unos de los integrantes de la planilla deberá ser Presidente de Comité Seccional.

2.14 Para el municipio de Baviácora:

- a) 14 hombres con una edad de más de 35 años, como propietarios, y 14 como suplentes;
- b) 13 mujeres con una edad de más de 35 años, como propietarias, y 13 como suplentes;
- c) 06 hombres con una edad de hasta 35 años, como propietarios, y 06 como suplentes; y
- d) 07 mujeres con una edad de hasta 35 años, como propietarias, y 07 como suplentes;

Al menos unos de los integrantes de la planilla deberá ser Presidente de Comité Seccional.

2.15 Para el municipio de Bavispe:

- a) 07 hombres con una edad de más de 35 años, como propietarios, y 07 como suplentes;
- b) 05 mujeres con una edad de más de 35 años, como propietarias, y 05 como suplentes;
- c) 03 hombres con una edad de hasta 35 años, como propietarios, y 03 como suplentes; y
- d) 05 mujeres con una edad de hasta 35 años, como propietarias, y 05 como suplentes;

Al menos unos de los integrantes de la planilla deberá ser Presidente de Comité Seccional.

2.16 Para el municipio de Benito Juárez:

- a) 17 hombres con una edad de más de 35 años, como propietarios, y 17 como suplentes;
- b) 17 mujeres con una edad de más de 35 años, como propietarias, y 17 como suplentes;
- c) 06 hombres con una edad de hasta 35 años, como propietarios, y 06 como suplentes; y
- d) 06 mujeres con una edad de hasta 35 años, como propietarias, y 06 como suplentes;

Al menos unos de los integrantes de la planilla deberá ser Presidente de Comité Seccional.

2.17 Para el municipio de Benjamín Hill:

- a) 14 hombres con una edad de más de 35 años, como propietarios, y 14 como suplentes;
- b) 14 mujeres con una edad de más de 35 años, como propietarias, y 14 como suplentes;
- c) 06 hombres con una edad de hasta 35 años, como propietarios, y 06 como suplentes; y
- d) 06 mujeres con una edad de hasta 35 años, como propietarias, y 06 como suplentes;

Al menos unos de los integrantes de la planilla deberá ser Presidente de Comité Seccional.

2.18 Para el municipio de Caborca:

- a) 30 hombres con una edad de más de 35 años, como propietarios, y 30 como suplentes;
- b) 30 mujeres con una edad de más de 35 años, como propietarias, y 30 como suplentes;
- c) 15 hombres con una edad de hasta 35 años, como propietarios, y 15 como suplentes; y
- d) 15 mujeres con una edad de hasta 35 años, como propietarias, y 15 como suplentes;

Al menos unos de los integrantes de la planilla deberá ser Presidente de Comité Seccional.

2.19 Para el municipio de Cajeme:

- a) 42 hombres con una edad de más de 35 años, como propietarios, y 42 como suplentes;
- b) 41 mujeres con una edad de más de 35 años, como propietarias, y 41 como suplentes;
- c) 21 hombres con una edad de hasta 35 años, como propietarios, y 21 como suplentes; y
- d) 21 mujeres con una edad de hasta 35 años, como propietarias, y 21 como suplentes;

Al menos unos de los integrantes de la planilla deberá ser Presidente de Comité Seccional.

2.20 Para el municipio de Cananea:

- a) 18 hombres con una edad de más de 35 años, como propietarios, y 18 como suplentes;
- b) 18 mujeres con una edad de más de 35 años, como propietarias, y 18 como suplentes;
- c) 08 hombres con una edad de hasta 35 años, como propietarios, y 08 como suplentes; y
- d) 09 mujeres con una edad de hasta 35 años, como propietarias, y 09 como suplentes;

Al menos unos de los integrantes de la planilla deberá ser Presidente de Comité Seccional.

2.21 Para el municipio de Carbó:

- a) 15 hombres con una edad de más de 35 años, como propietarios, y 15 como suplentes;
- b) 15 mujeres con una edad de más de 35 años, como propietarias, y 15 como suplentes;
- c) 08 hombres con una edad de hasta 35 años, como propietarios, y 08 como suplentes; y
- d) 08 mujeres con una edad de hasta 35 años, como propietarias, y 08 como suplentes;

Al menos unos de los integrantes de la planilla deberá ser Presidente de Comité Seccional.

2.22 Para el municipio de Cucurpe:

- a) 08 hombres con una edad de más de 35 años, como propietarios, y 08 como suplentes;
- b) 08 mujeres con una edad de más de 35 años, como propietarias, y 08 como suplentes;
- c) 04 hombres con una edad de hasta 35 años, como propietarios, y 04 como suplentes; y
- d) 04 mujeres con una edad de hasta 35 años, como propietarias, y 04 como suplentes;

Al menos unos de los integrantes de la planilla deberá ser Presidente de Comité Seccional.

2.23 Para el municipio de Cumpas:

- a) 08 hombres con una edad de más de 35 años, como propietarios, y 08 como suplentes;
- b) 17 mujeres con una edad de más de 35 años, como propietarias, y 17 como suplentes;
- c) 08 hombres con una edad de hasta 35 años, como propietarios, y 08 como suplentes; y
- d) 08 mujeres con una edad de hasta 35 años, como propietarias, y 08 como suplentes;

Al menos unos de los integrantes de la planilla deberá ser Presidente de Comité Seccional.

2.24 Para el municipio de Divisaderos:

- a) 08 hombres con una edad de más de 35 años, como propietarios, y 08 como suplentes;
- b) 08 mujeres con una edad de más de 35 años, como propietarias, y 08 como suplentes;
- c) 09 hombres con una edad de hasta 35 años, como propietarios, y 09 como suplentes; y
- d) 09 mujeres con una edad de hasta 35 años, como propietarias, y 09 como suplentes;

Al menos unos de los integrantes de la planilla deberá ser Presidente de Comité Seccional.

2.25 Para el municipio de Empalme:

- a) 22 hombres con una edad de más de 35 años, como propietarios, y 22 como suplentes;
- b) 23 mujeres con una edad de más de 35 años, como propietarias, y 23 como suplentes;
- c) 11 hombres con una edad de hasta 35 años, como propietarios, y 11 como suplentes; y
- d) 10 mujeres con una edad de hasta 35 años, como propietarias, y 10 como suplentes;

Al menos unos de los integrantes de la planilla deberá ser Presidente de Comité Seccional.

2.26 Para el municipio de Etchojoa:

- a) 30 hombres con una edad de más de 35 años, como propietarios, y 30 como suplentes;
- b) 30 mujeres con una edad de más de 35 años, como propietarias, y 30 como suplentes;
- c) 13 hombres con una edad de hasta 35 años, como propietarios, y 13 como suplentes; y
- d) 13 mujeres con una edad de hasta 35 años, como propietarias, y 13 como suplentes;

Al menos unos de los integrantes de la planilla deberá ser Presidente de Comité Seccional.

2.27 Para el municipio de Fronteras:

- a) 14 hombres con una edad de más de 35 años, como propietarios, y 14 como suplentes;
- b) 14 mujeres con una edad de más de 35 años, como propietarias, y 14 como suplentes;
- c) 07 hombres con una edad de hasta 35 años, como propietarios, y 07 como suplentes; y
- d) 08 mujeres con una edad de hasta 35 años, como propietarias, y 08 como suplentes;

Al menos unos de los integrantes de la planilla deberá ser Presidente de Comité Seccional.

2.28 Para el municipio de Guaymas:

- a) 28 hombres con una edad de más de 35 años, como propietarios, y 28 como suplentes;
- b) 28 mujeres con una edad de más de 35 años, como propietarias, y 28 como suplentes;
- c) 15 hombres con una edad de hasta 35 años, como propietarios, y 15 como suplentes; y
- d) 15 mujeres con una edad de hasta 35 años, como propietarias, y 15 como suplentes;

Al menos unos de los integrantes de la planilla deberá ser Presidente de Comité Seccional.

2.29 Para el municipio de Gral. Plutarco Elías Calles:

- a) 18 hombres con una edad de más de 35 años, como propietarios, y 18 como suplentes;
- b) 18 mujeres con una edad de más de 35 años, como propietarias, y 18 como suplentes;
- c) 10 hombres con una edad de hasta 35 años, como propietarios, y 10 como suplentes; y
- d) 10 mujeres con una edad de hasta 35 años, como propietarias, y 10 como suplentes;

Al menos unos de los integrantes de la planilla deberá ser Presidente de Comité Seccional.

2.30 Para el municipio de Granados:

- a) 05 hombres con una edad de más de 35 años, como propietarios, y 05 como suplentes;
- b) 05 mujeres con una edad de más de 35 años, como propietarias, y 05 como suplentes;
- c) 03 hombres con una edad de hasta 35 años, como propietarios, y 03 como suplentes; y
- d) 03 mujeres con una edad de hasta 35 años, como propietarias, y 03 como suplentes;

Al menos unos de los integrantes de la planilla deberá ser Presidente de Comité Seccional.

2.31 Para el municipio de Hermosillo:

- a) 50 hombres con una edad de más de 35 años, como propietarios, y 50 como suplentes;
- b) 50 mujeres con una edad de más de 35 años, como propietarias, y 50 como suplentes;
- c) 25 hombres con una edad de hasta 35 años, como propietarios, y 25 como suplentes; y
- d) 25 mujeres con una edad de hasta 35 años, como propietarias, y 25 como suplentes;

Al menos unos de los integrantes de la planilla deberá ser Presidente de Comité Seccional.

2.32 Para el municipio de Huachineras:

- a) 09 hombres con una edad de más de 35 años, como propietarios, y 09 como suplentes;
- b) 09 mujeres con una edad de más de 35 años, como propietarias, y 09 como suplentes;
- c) 06 hombres con una edad de hasta 35 años, como propietarios, y 06 como suplentes; y
- d) 06 mujeres con una edad de hasta 35 años, como propietarias, y 06 como suplentes;

Al menos unos de los integrantes de la planilla deberá ser Presidente de Comité Seccional.

2.33 Para el municipio de Huásabas:

- a) 13 hombres con una edad de más de 35 años, como propietarios, y 13 como suplentes;
- b) 13 mujeres con una edad de más de 35 años, como propietarias, y 13 como suplentes;
- c) 05 hombres con una edad de hasta 35 años, como propietarios, y 05 como suplentes; y
- d) 05 mujeres con una edad de hasta 35 años, como propietarias, y 05 como suplentes;

Al menos unos de los integrantes de la planilla deberá ser Presidente de Comité Seccional.

2.34 Para el municipio de Huatabampo:

- a) 33 hombres con una edad de más de 35 años, como propietarios, y 33 como suplentes;
- b) 33 mujeres con una edad de más de 35 años, como propietarias, y 33 como suplentes;
- c) 10 hombres con una edad de hasta 35 años, como propietarios, y 10 como suplentes; y
- d) 10 mujeres con una edad de hasta 35 años, como propietarias, y 10 como suplentes;

Al menos unos de los integrantes de la planilla deberá ser Presidente de Comité Seccional.

2.35 Para el municipio de Huépac:

- a) 06 hombres con una edad de más de 35 años, como propietarios, y 06 como suplentes;
- b) 06 mujeres con una edad de más de 35 años, como propietarias, y 06 como suplentes;
- c) 04 hombres con una edad de hasta 35 años, como propietarios, y 04 como suplentes; y
- d) 04 mujeres con una edad de hasta 35 años, como propietarias, y 04 como suplentes;

Al menos unos de los integrantes de la planilla deberá ser Presidente de Comité Seccional.

2.36 Para el municipio de Imuris:

- a) 22 hombres con una edad de más de 35 años, como propietarios, y 22 como suplentes;
- b) 22 mujeres con una edad de más de 35 años, como propietarias, y 22 como suplentes;
- c) 11 hombres con una edad de hasta 35 años, como propietarios, y 11 como suplentes; y
- d) 11 mujeres con una edad de hasta 35 años, como propietarias, y 11 como suplentes;

Al menos unos de los integrantes de la planilla deberá ser Presidente de Comité Seccional.

2.37 Para el municipio de La Colorada:

- a) 18 hombres con una edad de más de 35 años, como propietarios, y 18 como suplentes;
- b) 18 mujeres con una edad de más de 35 años, como propietarias, y 18 como suplentes;
- c) 09 hombres con una edad de hasta 35 años, como propietarios, y 09 como suplentes; y
- d) 09 mujeres con una edad de hasta 35 años, como propietarias, y 09 como suplentes;

Al menos unos de los integrantes de la planilla deberá ser Presidente de Comité Seccional.

2.38 Para el municipio de Magdalena de Kino:

- a) 22 hombres con una edad de más de 35 años, como propietarios, y 22 como suplentes;
- b) 22 mujeres con una edad de más de 35 años, como propietarias, y 06 como suplentes;
- c) 11 hombres con una edad de hasta 35 años, como propietarios, y 11 como suplentes; y
- d) 11 mujeres con una edad de hasta 35 años, como propietarias, y 11 como suplentes;

Al menos unos de los integrantes de la planilla deberá ser Presidente de Comité Seccional.

2.39 Para el municipio de Mazatán:

- a) 15 hombres con una edad de más de 35 años, como propietarios, y 15 como suplentes;
- b) 15 mujeres con una edad de más de 35 años, como propietarias, y 15 como suplentes;
- c) 07 hombres con una edad de hasta 35 años, como propietarios, y 07 como suplentes; y
- d) 07 mujeres con una edad de hasta 35 años, como propietarias, y 07 como suplentes;

Al menos unos de los integrantes de la planilla deberá ser Presidente de Comité Seccional.

2.40 Para el municipio de Moctezuma:

- a) 10 hombres con una edad de más de 35 años, como propietarios, y 10 como suplentes;
- b) 13 mujeres con una edad de más de 35 años, como propietarias, y 13 como suplentes;
- c) 06 hombres con una edad de hasta 35 años, como propietarios, y 06 como suplentes; y
- d) 12 mujeres con una edad de hasta 35 años, como propietarias, y 12 como suplentes;

Al menos unos de los integrantes de la planilla deberá ser Presidente de Comité Seccional.

2.41 Para el municipio de Naco:

- a) 10 hombres con una edad de más de 35 años, como propietarios, y 10 como suplentes;
- b) 10 mujeres con una edad de más de 35 años, como propietarias, y 10 como suplentes;
- c) 07 hombres con una edad de hasta 35 años, como propietarios, y 07 como suplentes; y
- d) 08 mujeres con una edad de hasta 35 años, como propietarias, y 08 como suplentes;

Al menos unos de los integrantes de la planilla deberá ser Presidente de Comité Seccional.

2.42 Para el municipio de Nácori Chico:

- a) 17 hombres con una edad de más de 35 años, como propietarios, y 17 como suplentes;
- b) 16 mujeres con una edad de más de 35 años, como propietarias, y 16 como suplentes;
- c) 05 hombres con una edad de hasta 35 años, como propietarios, y 05 como suplentes; y
- d) 06 mujeres con una edad de hasta 35 años, como propietarias, y 06 como suplentes;

Al menos unos de los integrantes de la planilla deberá ser Presidente de Comité Seccional.

2.43 Para el municipio de Nacozari de García:

- a) 17 hombres con una edad de más de 35 años, como propietarios, y 17 como suplentes;
- b) 17 mujeres con una edad de más de 35 años, como propietarias, y 17 como suplentes;
- c) 08 hombres con una edad de hasta 35 años, como propietarios, y 08 como suplentes; y
- d) 08 mujeres con una edad de hasta 35 años, como propietarias, y 08 como suplentes;

Al menos unos de los integrantes de la planilla deberá ser Presidente de Comité Seccional.

2.44 Para el municipio de Navojoa:

- a) 33 hombres con una edad de más de 35 años, como propietarios, y 33 como suplentes;
- b) 33 mujeres con una edad de más de 35 años, como propietarias, y 33 como suplentes;
- c) 17 hombres con una edad de hasta 35 años, como propietarios, y 17 como suplentes; y
- d) 17 mujeres con una edad de hasta 35 años, como propietarias, y 17 como suplentes;

Al menos unos de los integrantes de la planilla deberá ser Presidente de Comité Seccional.

2.45 Para el municipio de Nogales:

- a) 42 hombres con una edad de más de 35 años, como propietarios, y 42 como suplentes;
- b) 42 mujeres con una edad de más de 35 años, como propietarias, y 42 como suplentes;
- c) 14 hombres con una edad de hasta 35 años, como propietarios, y 14 como suplentes; y
- d) 14 mujeres con una edad de hasta 35 años, como propietarias, y 14 como suplentes;

Al menos unos de los integrantes de la planilla deberá ser Presidente de Comité Seccional.

2.46 Para el municipio de Ónavas:

- a) 10 hombres con una edad de más de 35 años, como propietarios, y 10 como suplentes;
- b) 10 mujeres con una edad de más de 35 años, como propietarias, y 10 como suplentes;
- c) 05 hombres con una edad de hasta 35 años, como propietarios, y 05 como suplentes; y
- d) 05 mujeres con una edad de hasta 35 años, como propietarias, y 05 como suplentes;

Al menos unos de los integrantes de la planilla deberá ser Presidente de Comité Seccional.

2.47 Para el municipio de Opodepe:

- a) 14 hombres con una edad de más de 35 años, como propietarios, y 14 como suplentes;
- b) 14 mujeres con una edad de más de 35 años, como propietarias, y 14 como suplentes;
- c) 07 hombres con una edad de hasta 35 años, como propietarios, y 07 como suplentes; y
- d) 07 mujeres con una edad de hasta 35 años, como propietarias, y 07 como suplentes;

Al menos unos de los integrantes de la planilla deberá ser Presidente de Comité Seccional.

2.48 Para el municipio de Oquitoa:

- a) 08 hombres con una edad de más de 35 años, como propietarios, y 08 como suplentes;
- b) 07 mujeres con una edad de más de 35 años, como propietarias, y 07 como suplentes;
- c) 07 hombres con una edad de hasta 35 años, como propietarios, y 07 como suplentes; y
- d) 08 mujeres con una edad de hasta 35 años, como propietarias, y 08 como suplentes;

Al menos unos de los integrantes de la planilla deberá ser Presidente de Comité Seccional.

2.49 Para el municipio de Pitiquito:

- a) 14 hombres con una edad de más de 35 años, como propietarios, y 14 como suplentes;
- b) 14 mujeres con una edad de más de 35 años, como propietarias, y 14 como suplentes;
- c) 08 hombres con una edad de hasta 35 años, como propietarios, y 08 como suplentes; y
- d) 08 mujeres con una edad de hasta 35 años, como propietarias, y 08 como suplentes;

Al menos unos de los integrantes de la planilla deberá ser Presidente de Comité Seccional.

2.50 Para el municipio de Puerto Peñasco:

- a) 28 hombres con una edad de más de 35 años, como propietarios, y 28 como suplentes;
- b) 28 mujeres con una edad de más de 35 años, como propietarias, y 28 como suplentes;
- c) 15 hombres con una edad de hasta 35 años, como propietarios, y 15 como suplentes; y
- d) 15 mujeres con una edad de hasta 35 años, como propietarias, y 15 como suplentes;

Al menos unos de los integrantes de la planilla deberá ser Presidente de Comité Seccional.

2.51 Para el municipio de Quiriego:

- a) 15 hombres con una edad de más de 35 años, como propietarios, y 15 como suplentes;
- b) 15 mujeres con una edad de más de 35 años, como propietarias, y 15 como suplentes;
- c) 07 hombres con una edad de hasta 35 años, como propietarios, y 07 como suplentes; y
- d) 08 mujeres con una edad de hasta 35 años, como propietarias, y 08 como suplentes;

Al menos unos de los integrantes de la planilla deberá ser Presidente de Comité Seccional.

2.52 Para el municipio de Rayón:

- a) 17 hombres con una edad de más de 35 años, como propietarios, y 17 como suplentes;
- b) 18 mujeres con una edad de más de 35 años, como propietarias, y 18 como suplentes;
- c) 09 hombres con una edad de hasta 35 años, como propietarios, y 09 como suplentes; y
- d) 08 mujeres con una edad de hasta 35 años, como propietarias, y 08 como suplentes;

Al menos unos de los integrantes de la planilla deberá ser Presidente de Comité Seccional.

2.53 Para el municipio de Rosario Tesopaco:

- a) 10 hombres con una edad de más de 35 años, como propietarios, y 10 como suplentes;
- b) 10 mujeres con una edad de más de 35 años, como propietarias, y 10 como suplentes;
- c) 10 hombres con una edad de hasta 35 años, como propietarios, y 10 como suplentes; y
- d) 10 mujeres con una edad de hasta 35 años, como propietarias, y 10 como suplentes;

Al menos unos de los integrantes de la planilla deberá ser Presidente de Comité Seccional.

2.54 Para el municipio de Sahuaripa:

- a) 20 hombres con una edad de más de 35 años, como propietarios, y 20 como suplentes;
- b) 20 mujeres con una edad de más de 35 años, como propietarias, y 20 como suplentes;
- c) 10 hombres con una edad de hasta 35 años, como propietarios, y 10 como suplentes; y
- d) 10 mujeres con una edad de hasta 35 años, como propietarias, y 10 como suplentes;

Al menos unos de los integrantes de la planilla deberá ser Presidente de Comité Seccional.

2.55 Para el municipio de San Felipe de Jesús:

- a) 10 hombres con una edad de más de 35 años, como propietarios, y 10 como suplentes;
- b) 10 mujeres con una edad de más de 35 años, como propietarias, y 10 como suplentes;
- c) 05 hombres con una edad de hasta 35 años, como propietarios, y 05 como suplentes; y
- d) 05 mujeres con una edad de hasta 35 años, como propietarias, y 05 como suplentes;

Al menos unos de los integrantes de la planilla deberá ser Presidente de Comité Seccional.

2.56 Para el municipio de San Ignacio Río Muerto:

- a) 14 hombres con una edad de más de 35 años, como propietarios, y 14 como suplentes;
- b) 14 mujeres con una edad de más de 35 años, como propietarias, y 14 como suplentes;
- c) 08 hombres con una edad de hasta 35 años, como propietarios, y 08 como suplentes; y
- d) 08 mujeres con una edad de hasta 35 años, como propietarias, y 08 como suplentes;

Al menos unos de los integrantes de la planilla deberá ser Presidente de Comité Seccional.

2.57 Para el municipio de San Javier:

- a) 08 hombres con una edad de más de 35 años, como propietarios, y 08 como suplentes;
- b) 08 mujeres con una edad de más de 35 años, como propietarias, y 08 como suplentes;
- c) 04 hombres con una edad de hasta 35 años, como propietarios, y 04 como suplentes; y
- d) 04 mujeres con una edad de hasta 35 años, como propietarias, y 04 como suplentes;

Al menos unos de los integrantes de la planilla deberá ser Presidente de Comité Seccional.

2.58 Para el municipio de San Luis Río Colorado:

- a) 40 hombres con una edad de más de 35 años, como propietarios, y 40 como suplentes;
- b) 40 mujeres con una edad de más de 35 años, como propietarias, y 40 como suplentes;
- c) 20 hombres con una edad de hasta 35 años, como propietarios, y 20 como suplentes; y
- d) 20 mujeres con una edad de hasta 35 años, como propietarias, y 20 como suplentes;

Al menos unos de los integrantes de la planilla deberá ser Presidente de Comité Seccional.

2.59 Para el municipio de San Miguel de Horcasitas:

- a) 16 hombres con una edad de más de 35 años, como propietarios, y 16 como suplentes;
- b) 16 mujeres con una edad de más de 35 años, como propietarias, y 16 como suplentes;
- c) 08 hombres con una edad de hasta 35 años, como propietarios, y 08 como suplentes; y
- d) 08 mujeres con una edad de hasta 35 años, como propietarias, y 08 como suplentes;

Al menos unos de los integrantes de la planilla deberá ser Presidente de Comité Seccional.

2.60 Para el municipio de San Pedro de la Cueva:

- a) 12 hombres con una edad de más de 35 años, como propietarios, y 12 como suplentes;
- b) 12 mujeres con una edad de más de 35 años, como propietarias, y 12 como suplentes;
- c) 06 hombres con una edad de hasta 35 años, como propietarios, y 06 como suplentes; y
- d) 06 mujeres con una edad de hasta 35 años, como propietarias, y 06 como suplentes;

Al menos unos de los integrantes de la planilla deberá ser Presidente de Comité Seccional.

2.61 Para el municipio de Santa Ana:

- a) 27 hombres con una edad de más de 35 años, como propietarios, y 27 como suplentes;
- b) 27 mujeres con una edad de más de 35 años, como propietarias, y 27 como suplentes;
- c) 11 hombres con una edad de hasta 35 años, como propietarios, y 11 como suplentes; y
- d) 11 mujeres con una edad de hasta 35 años, como propietarias, y 11 como suplentes;

Al menos unos de los integrantes de la planilla deberá ser Presidente de Comité Seccional.

2.62 Para el municipio de Santa Cruz:

- a) 09 hombres con una edad de más de 35 años, como propietarios, y 09 como suplentes;
- b) 05 mujeres con una edad de más de 35 años, como propietarias, y 05 como suplentes;
- c) 09 hombres con una edad de hasta 35 años, como propietarios, y 09 como suplentes; y
- d) 13 mujeres con una edad de hasta 35 años, como propietarias, y 13 como suplentes;

Al menos unos de los integrantes de la planilla deberá ser Presidente de Comité Seccional.

2.63 Para el municipio de Sáric:

- a) 13 hombres con una edad de más de 35 años, como propietarios, y 13 como suplentes;
- b) 13 mujeres con una edad de más de 35 años, como propietarias, y 13 como suplentes;
- c) 06 hombres con una edad de hasta 35 años, como propietarios, y 06 como suplentes; y
- d) 06 mujeres con una edad de hasta 35 años, como propietarias, y 06 como suplentes;

Al menos unos de los integrantes de la planilla deberá ser Presidente de Comité Seccional.

2.64 Para el municipio de Soyopa:

- a) 13 hombres con una edad de más de 35 años, como propietarios, y 13 como suplentes;
- b) 13 mujeres con una edad de más de 35 años, como propietarias, y 13 como suplentes;
- c) 10 hombres con una edad de hasta 35 años, como propietarios, y 10 como suplentes; y
- d) 10 mujeres con una edad de hasta 35 años, como propietarias, y 10 como suplentes;

Al menos unos de los integrantes de la planilla deberá ser Presidente de Comité Seccional.

2.65 Para el municipio de Suaqui Grande:

- a) 18 hombres con una edad de más de 35 años, como propietarios, y 18 como suplentes;
- b) 18 mujeres con una edad de más de 35 años, como propietarias, y 18 como suplentes;
- c) 09 hombres con una edad de hasta 35 años, como propietarios, y 09 como suplentes; y
- d) 09 mujeres con una edad de hasta 35 años, como propietarias, y 09 como suplentes;

Al menos unos de los integrantes de la planilla deberá ser Presidente de Comité Seccional.

2.66 Para el municipio de Tepache:

- a) 07 hombres con una edad de más de 35 años, como propietarios, y 07 como suplentes;
- b) 08 mujeres con una edad de más de 35 años, como propietarias, y 08 como suplentes;
- c) 02 hombres con una edad de hasta 35 años, como propietarios, y 02 como suplentes; y
- d) 09 mujeres con una edad de hasta 35 años, como propietarias, y 09 como suplentes;

Al menos unos de los integrantes de la planilla deberá ser Presidente de Comité Seccional.

2.67 Para el municipio de Trincheras:

- a) 10 hombres con una edad de más de 35 años, como propietarios, y 10 como suplentes;
- b) 10 mujeres con una edad de más de 35 años, como propietarias, y 10 como suplentes;
- c) 05 hombres con una edad de hasta 35 años, como propietarios, y 05 como suplentes; y
- d) 05 mujeres con una edad de hasta 35 años, como propietarias, y 05 como suplentes;

Al menos unos de los integrantes de la planilla deberá ser Presidente de Comité Seccional.

2.68 Para el municipio de Tubutama:

- a) 12 hombres con una edad de más de 35 años, como propietarios, y 12 como suplentes;
- b) 12 mujeres con una edad de más de 35 años, como propietarias, y 12 como suplentes;
- c) 11 hombres con una edad de hasta 35 años, como propietarios, y 11 como suplentes; y
- d) 11 mujeres con una edad de hasta 35 años, como propietarias, y 11 como suplentes;

Al menos unos de los integrantes de la planilla deberá ser Presidente de Comité Seccional.

2.69 Para el municipio de Ures:

- a) 27 hombres con una edad de más de 35 años, como propietarios, y 27 como suplentes;
- b) 26 mujeres con una edad de más de 35 años, como propietarias, y 26 como suplentes;
- c) 13 hombres con una edad de hasta 35 años, como propietarios, y 13 como suplentes; y
- d) 14 mujeres con una edad de hasta 35 años, como propietarias, y 14 como suplentes;

Al menos unos de los integrantes de la planilla deberá ser Presidente de Comité Seccional.

2.70 Para el municipio de Villa Hidalgo:

- a) 08 hombres con una edad de más de 35 años, como propietarios, y 08 como suplentes;
- b) 08 mujeres con una edad de más de 35 años, como propietarias, y 08 como suplentes;
- c) 05 hombres con una edad de hasta 35 años, como propietarios, y 05 como suplentes; y
- d) 05 mujeres con una edad de hasta 35 años, como propietarias, y 05 como suplentes;

Al menos unos de los integrantes de la planilla deberá ser Presidente de Comité Seccional.

2.71 Para el municipio de Villa Pesqueira:

- a) 10 hombres con una edad de más de 35 años, como propietarios, y 10 como suplentes;
- b) 10 mujeres con una edad de más de 35 años, como propietarias, y 10 como suplentes;
- c) 04 hombres con una edad de hasta 35 años, como propietarios, y 04 como suplentes; y
- d) 04 mujeres con una edad de hasta 35 años, como propietarias, y 04 como suplentes;

Al menos unos de los integrantes de la planilla deberá ser Presidente de Comité Seccional.

2.72 *Para el municipio de Yécora:*

- a) 14 hombres con una edad de más de 35 años, como propietarios, y 14 como suplentes;
- b) 14 mujeres con una edad de más de 35 años, como propietarias, y 14 como suplentes;
- c) 07 hombres con una edad de hasta 35 años, como propietarios, y 07 como suplentes; y
- d) 07 mujeres con una edad de hasta 35 años, como propietarias, y 07 como suplentes;

Al menos unos de los integrantes de la planilla deberá ser Presidente de Comité Seccional.

3. Se declararán consejeros políticos municipales electos a los integrantes de la Planilla Registrada que obtenga la mayoría relativa de los votos válidos recibidos en el Centro de Votación instalado en el municipio correspondiente.

Del registro de planillas.

Artículo 16.

1. El registro de planillas de candidatos a consejeros políticos integrantes de los respectivos Consejos Políticos Municipales, se llevarán a cabo de las 10:00 y hasta las 16:00 horas del día **17 de septiembre de 2008**, en la sede de la Comisión Municipal de Procesos Internos que corresponda a cada municipio del Estado.

2. Las Comisiones Municipales de Procesos Internos deberán resolver sobre la procedencia o improcedencia del registro correspondiente, a más tardar el **17 de septiembre de 2008**.

3. Las Comisiones Municipales de Procesos Internos extenderán a las Planillas Registradas correspondientes, constancia de registro como candidatos.

4. Las planillas de candidatos que obtengan dictamen de aceptación, podrán acreditar con derecho a voz, pero no a voto, un representante propietario y su suplente ante la respectiva Comisión Municipal de Procesos Internos.

5. La identificación de las Planillas Registradas será con letra, que se asignará en orden alfabético, conforme al orden de presentación de las solicitudes de registro.

6. De presentarse un solo registro de planilla de candidatos y dictaminado procedente el mismo, la respectiva Comisión Municipal de Procesos Internos declarará la validez del proceso y consejeros políticos electos a quienes hayan sido registrados, procediendo a entregar la constancia respectiva.

De las actividades de proselitismo.

Artículo 17.

1. Las Planillas Registradas, que conforme a la Convocatoria y este Manual reciban aceptación para su participación en el proceso electivo, podrán realizar campaña proselitista a partir de la fecha del dictamen aprobatorio correspondiente, y hasta las 24:00 horas del día anterior al de la elección.

2. En su proselitismo, las Planillas Registradas, promoverán el contenido de los Documentos Básicos del Partido; sus manifestaciones deberán ser respetuosas, positivas y alentarán el fortalecimiento y la unidad del Partido; y se abstendrán de realizar imputaciones dolosas que impliquen diatriba u ofensa, o causen deshonra o descrédito, a alguno de los demás candidatos, a los integrantes de los órganos de dirección del Partido o a los órganos encargados de la elección.

3. Serán sancionadas las conductas que utilicen presión o coacción en los procedimientos de promoción del voto.

Artículo 18.

1. Los gastos que realicen las Planillas Registradas en propaganda y proselitismo no deberán rebasar el 5% del tope de gastos de campaña determinado por el órgano estatal electoral para la elección de ayuntamientos celebrada en el año 2006.

Artículo 19.

1. A los legisladores, presidentes municipales y demás servidores públicos, que militen o simpaticen con el Partido; dirigentes de la estructura territorial del Partido y de los órganos de dirección de sus Sectores y Organizaciones en los ámbitos nacional, estatal y municipal; a los integrantes de los órganos responsables del proceso de elección; así como a los miembros del Partido que participen en la organización y desarrollo del proceso de elección, les queda prohibido hacer pronunciamientos a favor o en contra de alguna Planilla Registrada o de sus integrantes.

De la recepción del voto.

Artículo 20.

1. La ubicación de los Centros de Votación se hará, preferentemente, en los domicilios sociales del Partido en cada cabecera municipal.

2. Los militantes del Partido sólo podrán emitir su voto en el Centro de Votación correspondiente, para lo cual deberán exhibir su Credencial para Votar con Fotografía, debiendo previamente suscribirse como militantes del Partido, en los formatos oficiales provistos por la Comisión Estatal de Registro Partidario.

Del material y documentación electoral.

Artículo 21.

1. Las Comisiones Municipales de Procesos Internos aprobarán el diseño y elaboración de los documentos, útiles y materiales a utilizarse en los Centros de Votación correspondientes a su municipio.
2. Las Comisiones Municipales de Procesos Internos, mandarán imprimir el número de boletas electorales, con las características y el formato que determinen las propias Comisiones.
3. La ubicación en las boletas de las Planillas Registradas, deberá quedar determinada en sesión pública, mediante sorteo que efectuarán las Comisiones Municipales de Procesos Internos.
4. Las urnas deberán ser de material transparente y se dispondrán mecanismos para garantizar la secrecía del voto.

Artículo 22.

1. Las Comisiones Municipales de Procesos Internos aprobarán la distribución de las boletas, la documentación y demás materiales, previendo las medidas necesarias de seguridad, oportunidad y certeza para su manejo y destino.
2. Las respectivas Mesas Directivas de Centros de Votación harán constar la cantidad de la documentación y el material electoral que utilicen el día de la jornada electoral.

De las mesas directivas de los centros de votación.

Artículo 23.

1. Las Mesas Directivas de los Centros de Votación se integrarán conforme a lo dispuesto en la Base Décimo Octava de la Convocatoria y el artículo 5 de este Manual.

De la jornada electoral.

Artículo 24.

1. La jornada electoral se inicia con la instalación de los respectivos Centros de Votación y concluye con la clausura de éstos.
2. El lugar de ubicación de los Centros de Votación se difundirá por las respectivas Comisiones Municipales de Procesos Internos, con el auxilio de la Comisión Estatal de Procesos Internos, así como con el apoyo del Comité Directivo Estatal y los Comités Municipales, según se trate.

3. El **21 de septiembre de 2008**, a las 10:00 horas, las respectivas Mesas Directivas de Centros de Votación procederán a su instalación, en presencia de los representantes de las Planillas Registradas que concurran. En ningún caso podrá iniciarse la votación antes de las 10:00 horas.

Artículo 25.

1. De faltar uno o algunos de los funcionarios que integran las respectivas Mesas Directivas de Centros de Votación, a las 10:30 horas, se procederá como sigue:

a) Si el Presidente no estuviera presente, uno de los funcionarios que integren la Mesa Directiva que se encuentre presente, de común acuerdo con el resto de sus integrantes, lo suplirá en sus funciones y ocupará el cargo de Presidente; y

b) De no encontrarse presente ninguno de los integrantes de la Mesa Directiva, la Comisión Estatal de Procesos Internos tomará las medidas pertinentes para que se instale el Centro de Votación, designándolos de entre los militantes que se encuentren presentes para votar.

2. En ningún caso los representantes de las Planillas Registradas podrán asumir las funciones de los miembros de las Mesas Directivas de Centros de Votación.

3. En los casos en los que se encuentre ausente el Presidente de la Mesa Directiva del Centro de Votación al que le fue entregado el material y la documentación electoral, los integrantes de los Centros de Votación tomarán las medidas pertinentes para recabar dicho material y documentación, para efectos de iniciar la votación.

Artículo 26.

1. Los Centros de Votación se instalarán, preferentemente, en los domicilios sociales del Partido en los municipios o, en los lugares que acuerden las respectivas Comisiones Municipales de Procesos Internos. Se considera causa justificada para instalar el Centro de Votación en un lugar distinto al acordado cuando:

a) Las condiciones del local o lugar señalado para la instalación no permitan asegurar la libertad y el secreto del voto, ni el fácil y libre acceso de los electores;

b) El local o el lugar no garantice la recepción de la votación en forma ordenada y transparente; o,

c) Así lo determinen, por causa de fuerza mayor o caso fortuito, la mayoría de los integrantes de la respectiva Mesa Directiva de Centro de Votación, asentando en el acta correspondiente el motivo del cambio.

2. En estos casos, el Centro de Votación deberá instalarse en el lugar adecuado más próximo al originalmente indicado, debiendo dejar aviso visible de la nueva ubicación, en el lugar que no reunió las condiciones señaladas en este Manual.

Artículo 27.

1. Con motivo de la jornada electoral, las Mesas Directivas de Centro de Votación levantarán un acta que contendrá los apartados relativos a la instalación del Centro de Votación, recepción de la votación y, finalmente, el correspondiente al escrutinio y cómputo de la recepción recibida, en el formato que apruebe la respectiva Comisión Municipal de Procesos Internos. En su caso, también se llenará, en el formato que apruebe la propia Comisión, los incidentes que se presenten en la jornada.

2. Los integrantes de las respectivas Mesas Directivas de Centros de Votación deberán firmar el acta que en ellas se levante.

De la votación.

Artículo 28.

1. Los electores votarán en el orden en que se presenten ante el Centro de Votación, debiendo mostrar su Credencial para Votar con Fotografía, expedida por el Instituto Federal Electoral.

2. El Presidente de la Mesa Directiva permitirá votar sólo a los electores que exhiban su Credencial para Votar con Fotografía, impidiéndolo a quines no reúnan estas condiciones o tengan el pulgar derecho marcado.

3. Previo a la entrega de la boleta correspondiente, la Mesa Directiva elaborará el registro de votantes en los formatos provistos por la Comisión Estatal de Registro Partidario, los cuáles contendrán, cuando menos, el nombre completo del elector y el número de folio y sección de su Credencial para Votar con Fotografía, y en el que el elector se asume militante de Partido Revolucionario Institucional, asentando su firma o su huella digital.

4. Una vez que el sufragante haya depositado su voto, la Mesa Directiva impregnará con líquido el pulgar derecho del votante y le devolverá su Credencial para Votar con Fotografía.

5. Las Comisiones Municipales de Procesos Internos, junto con la Comisión Estatal de Procesos Internos, establecerán las demás medidas que garanticen la seguridad y transparencia de la votación.

Artículo 29.

1. Los representantes acreditados por las Planillas Registradas ante las Mesas Directivas de Centros de Votación podrán votar en el Centro donde estén fungiendo, independientemente de la sección que aparezca en su Credencial para Votar con Fotografía, anotando además los datos expresados en el punto

tercero del artículo anterior, la identificación de la Planilla Registrada a la que representan y la sección electoral a la que pertenecen.

2. Las boletas podrán firmarse en el reverso por uno de los representantes acreditados de las Planillas Registradas ante los Centros de Votación.

3. Formulada la solicitud de firma de boletas, antes del inicio de la votación, se realizará un sorteo para determinar al representante de Planillas Registradas que procederá a incorporar su firma en las boletas. El procedimiento se hará por grupos de boletas, a fin de no alterar el ritmo de la votación. La ausencia de la firma no tendrá efecto alguno sobre el resultado de la votación.

Artículo 30.

1. La votación se cerrará conforme a los siguientes supuestos:

a) Antes de las 14:00 horas, únicamente si se hubiesen agotado las boletas en el Centro de Votación de que se trate;

b) A las 14:00 horas, si no hubiesen votantes formados en espera e emitir su voto; o

c) Después de las 14:00 horas, si a esa hora aún se encontraran formados votantes. En este caso, la votación se cerrará una vez que aquellos que estuviesen formados hasta las 14:00 horas hubiesen emitido su voto.

Del escrutinio y cómputo.

Artículo 31.

1. Una vez cerrada la votación, las Mesas Directivas de los Centros de Votación, procederán a contar e inutilizar las boletas sobrantes, para ellos las marcarán con dos rayas diagonales hechas con tinta. Las boletas sobrantes no serán computadas como votos nulos.

2. Las Mesas Directivas de Centros de Votación, ante los representantes de las Planillas Registradas que se encuentren presentes, abrirán las urnas y contarán los votos emitidos a favor de cada una de las Planillas y los votos nulos. En el acta se anotarán estos resultados.

Artículo 32.

1. Se contará como voto válido, aquel en el que la marca hecha por el sufragante sobre la boleta:

a) Señale un solo recuadro de los que contienen la identificación de las Planillas Registradas;

b) Señale más de un recuadro, pero permita distinguir, sin duda alguna, la manifestación de voluntad del elector; o

c) Permita distinguir indudablemente la manifestación de su voluntad a favor de una Planilla Registrada.

Artículo 33.

1. Se contará como voto nulo, el depositado en la urna y en cuya boleta el votante:

a) Marcó más de un recuadro y no se permita distinguir indubitadamente el sentido del sufragio;

b) No marcó recuadro alguno; o

c) Marcó o escribió algún signo o mensaje que no permita distinguir la manifestación de su voluntad a favor de una Planilla Registrada.

Artículo 34.

1. Concluido el escrutinio y cómputo, la Mesa Directiva del Centro de Votación correspondiente, procederá a integrar el expediente electoral del Centro de Votación. Este contendrá:

a) Las boletas sobrantes e inutilizadas;

b) Las boletas relativas a los votos válidos;

c) Las boletas relativas a los votos nulos;

d) El original del acta de la elección el Centro de Votación correspondiente;

e) La hoja u hojas de incidentes, en su caso;

f) El listado de votantes; y

g) Los demás documentos que se hayan levantado en la jornada electoral.

2. El expediente electoral deberá cerrarse y firmarse por los integrantes de las Mesas Directivas de los Centros de Votación. En la parte exterior del expediente electoral se fijará la primera copia del acta de la elección.

Artículo 35.

1. Cerrado el expediente electoral del Centro de Votación correspondiente, los Presidentes de las respectivas Mesas Directivas de Centros de Votación, procederán a entregar copia del acta de la elección a los representantes de las Planillas Registradas. El Presidente colocará en lugar visible los resultados del escrutinio y cómputo y declarará clausurados los trabajos del Centro de Votación.

De los resultados y la declaración de validez e la elección.

Artículo 36.

1. Las Comisiones Municipales de Procesos Internos, una vez integrados los respectivos expedientes electorales de los Centros de Votación, deberán realizar el cómputo correspondiente a su municipio, inmediata e ininterrumpidamente desde el día de la jornada electoral hasta su conclusión, tomando como base los datos asentados en el acta de la elección de su respectivo Centro de Votación.

2. La suma de los votos obtenidos y asentados en el acta de la elección respectiva de cada Centro de Votación, correspondiente a la demarcación municipal de que se trate, constituirá el cómputo oficial.

Artículo 37.

1. Las Comisiones Municipales de Procesos Internos podrán realizar nuevamente el escrutinio y cómputo de aquellos Centros de Votación en los que:

a) Se detecten alteraciones o errores evidentes en la primera copia del acta de la elección fijada en el exterior del expediente electoral, o que ésta sea ilegible y no exista el original; y

b) No existiera la primera copia del acta de la elección fijada en el exterior del expediente electoral y no existiera el original;

2. De realizar nuevamente el escrutinio y cómputo procederán a levantar un acta en la que harán constar los resultados que se obtengan.

Artículo 38.

1. Concluido el cómputo respectivo, las Comisiones Municipales de Procesos Internos notificarán por estrados sobre los resultados obtenidos, y declararán la validez de la elección y electa a la Planilla Registrada respectiva que obtuvo la mayoría de los votos válidos emitidos y expedirá la constancia correspondiente.

CAPITULO SEXTO DE LOS DERECHOS DE IMPUGNACIÓN

De los medios de impugnación.

Artículo 39.

1. Los medios de impugnación que proceden en el proceso de elección de consejeros políticos integrantes de los Consejos Políticos Municipales, son los que para esos efectos prevé la Base Vigésimo Quinta de la Convocatoria.

2. En los términos del artículo 37 del Reglamento para la Elección de Dirigentes y Postulación de Candidatos, ni la protesta ni la queja producirán efectos suspensivos sobre la resolución y/o acto impugnado.

De las sanciones.

Artículo 40.

1. Las Comisiones Municipales de Procesos Internos conocerán de los escritos de inconformidad que formulen únicamente las Planillas Registradas, cuando a su juicio hayan ocurrido hechos que entrañen violación al marco normativo de la elección.

2. Los escritos e inconformidad se podrán interponer por las Planillas Registradas hasta las veinticuatro horas del día anterior al de la celebración de la respectiva elección, y los mismos no podrán referirse a hechos o circunstancias que deban ser invocados por vía de protesta, queja o apelación.

Artículo 41.

1. Las Comisiones Municipales de Procesos Internos podrán imponer a los candidatos o Planillas Registradas, garantizando el derecho de audiencia y defensa a los presuntos infractores:

a) Amonestación privada;

b) Amonestación pública; y

c) Cancelación del registro como planilla de candidatos.

4. Las sanciones serán impuestas atendiendo a las circunstancias del caso y a la gravedad de la infracción.

5. Cuando la impugnación involucre a un miembro del Partido, que no sea candidato o integrante de una Planilla Registrada, las Comisiones Municipales de Procesos Internos darán cuenta de la inconformidad presentada a la Comisión Estatal de Justicia Partidaria para los efectos que estime procedentes.

A S I lo resolvieron los integrantes de la Comisión Estatal de Procesos Internos del Partido Revolucionario Institucional en el Estado de Sonora, a los **cinco días del mes de septiembre del año dos mil ocho.**

**Por la Comisión Estatal de Procesos Internos
“Democracia y Justicia Social”**

Lic. Gilberto Otero Valenzuela
Presidente

Lic. J. Javier González Castro
Secretario Técnico

